

INFORME SOBRE CONTENIDOS DE DISCAPACIDAD DEL REAL DECRETO-LEY 20/2011, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA PRESUPUESTARIA, TRIBUTARIA Y FINANCIERA PARA LA CORRECCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO

El artículo 134.4 de la Constitución establece que «si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos». Este precepto ha sido desarrollado por el artículo 38 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el que tras reiterar el carácter prorrogable de los presupuestos a falta de la aprobación de los nuevos, determina que «la prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o para obligaciones que se extingan en el mismo».

En consecuencia se produce la prórroga general de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 a partir del 1 de enero de 2012.

No obstante, hay disposiciones que sí se modifican.

Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones (Artículo 6)

Solo se aplica a:

- Perceptores de complementos por mínimos de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas

- **Pensiones no contributivas de la Seguridad Social (jubilación e invalidez)**

- Pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) no concurrentes.

- Perceptores de **prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo con 18 o más años de edad y un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, y del subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte.**

Percibirán una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2011 y la que hubiere correspondido de haber aplicado a las cuantías mínimas de dichas pensiones el incremento del **2,9 por ciento**, correspondiente al IPC real en el período de noviembre de 2010 a noviembre de 2011.

Determinación y revalorización de las pensiones de la Seguridad Social (Artículo 5)

En tanto se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012:

Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, **en su modalidad contributiva**, así como de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2012 un incremento del **1 por ciento**.

Además:

- Las pensiones mínimas
- Las **pensiones no contributivas (jubilación e invalidez)**
- Las **prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo** con dieciocho o más años y con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 y del subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte.

Solo en estos tres últimos casos el incremento del 1% se calcula sobre el importe de la prestación ya actualizada (ver antes, "mantenimiento del poder adquisitivo")

Prestaciones familiares de la Seguridad Social (Artículo 5 y Anexo I.IV)

Las cuantías de la **asignación establecidas para los casos en que el hijo o menor acogido a cargo con discapacidad, serán:**

- a) 1.000 euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento (la misma cantidad que en el 2011).
- b) 4.292,40 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.
- c) 6.439,20 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años, esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75 por ciento y necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida.
- d) Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte: 728,40 euros/año.

Se han incrementado un 1% las prestaciones que afectan a hijos mayores de 18 años y discapacidad en grado superior al 65% y el subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte, sobre el importe actualizado (ver antes, "mantenimiento del poder adquisitivo")

- Se mantienen congeladas las ayudas de la LISMI (Subsidio de garantía de ingresos mínimos: 149,86 euros; Subsidio por ayuda de tercera personas: 58,45 euros), incrementándose en un 1%, sobre el importe actualizado (ver antes, "mantenimiento del poder adquisitivo"), el subsidio de movilidad y compensación par gastos de transportes (61,40 euros)

No obstante, hay que tener en cuenta que, al establecerse un gravamen complementario en el IRPF, tanto en la cuota como en las retenciones, dichos incrementos podrían reducirse a la baja en el importe neto, según cuales sean los ingresos totales del perceptor.

DEPENDENCIA

Se introduce una **moratoria de un año (2012) en la extensión del reconocimiento de la efectividad del derecho a las prestaciones**

a los afectados por el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2, en la disposición final 1º de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

NORMATIVA FISCAL

El Real Decreto-ley 20/2011 contiene una serie de medidas de índole fiscal que, en mayor o menor medida afectarán a las personas con discapacidad.

Éstas son las siguientes:

- Como novedad destacada por ser una medida favorable para las personas con discapacidad, la Disposición Final Segunda, (número Segundo) prevé la recuperación desde 1 de enero de 2011 de la deducción por inversión en vivienda habitual en la redacción que ésta tenía antes de su modificación (que tuvo como fin limitar su aplicación en función del importe de base liquidable del contribuyente) pudiendo aplicarse por todos los contribuyentes con independencia del importe de su base liquidable.

Por tanto, y en lo que concierne a la fiscalidad de las personas con discapacidad, esta deducción puede de nuevo ser aplicada por todos los contribuyentes (con independencia de su renta) que efectúen obras e instalaciones de adecuación en la misma, incluidos los elementos comunes del edificio y los que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública, siendo el porcentaje de deducción estatal del 10% (al que hay que añadir el correspondiente porcentaje establecido por las Comunidades Autónomas).

- Otra de las medidas que afectarán a las personas con discapacidad al igual que al resto de contribuyentes es el gravamen complementario a la cuota íntegra estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se ha previsto para los años 2012 y 2013 para las rentas del trabajo que varía en función de la base liquidable de los contribuyentes entre los porcentajes del 0,75 y 7 por ciento, incremento que tendrá su reflejo en el cálculo de las retenciones a practicar por los empleadores.

Asimismo, se ha previsto un incremento de la tributación de la base liquidable del ahorro que va a suponer una tributación adicional de un 2%, 4% ó 6% dependiendo del importe de la citada base liquidable.

Esta modificación lleva aparejado que el porcentaje de los pagos a cuenta (retenciones que se realizan por ejemplo en el abono de intereses) se haya incrementado del 19% al 21%.

- Con el fin de reducir el déficit de las entidades locales, el Real Decreto-ley ha previsto un incremento temporal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que varía del 4% al 10% en función de la fecha en que se hayan actualizado los valores catastrales de los inmuebles de naturaleza urbana. Este incremento no se aplicará a los inmuebles residenciales a los que les resulte de aplicación una ponencia de valores total aprobada en el año 2002 o en un año posterior y que pertenezcan a la mitad con menor valor catastral del conjunto de los inmuebles de dichas características del municipio y a los municipios cuyas ponencias hayan sido aprobadas entre 2005 y 2007 puesto que se elaboraron en un momento de elevados valores del mercado.
- Por último y en lo que a las personas con discapacidad puede afectar, al igual que al resto de contribuyentes, hay que destacar en el Impuesto sobre el Valor Añadido el mantenimiento del tipo superreducido del 4% a determinadas entregas de viviendas.

Enero de 2012.

CERMI
www.cermi.es